



# Gobierno Regional Ica



## ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL

Nº 037 -2017-GORE-ICA

Ica, 12 OCT. 2017

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica, en Sesión Ordinaria de fecha 10.OCT.2017. Visto el Dictamen N°003-2017-CRI/CALYR de fecha 05.OCT.2017, emitido por la Comisión Ordinaria de Asuntos Legales y Reglamento del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ica; y demás actuados en el procedimiento.

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo 2° de la Ley N°27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, y su modificatoria la Ley N°27902, establece que: *“Los Gobiernos Regionales, que emanen de la voluntad popular son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica, administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal”*.

Que, el Artículo 39° de la Ley de Gobiernos Regionales, Ley N°27867 señala que: Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional.

Que, el Consejo Regional de Ica, está representado por los señores consejeros regionales, quienes representan a la región en general, y a la provincia por la cual han sido elegidos, para efectos de cumplir con las funciones fiscalizadoras y normativas, y de representación; organizan su trabajo en comisiones, conforme a lo regulado por el tercer párrafo del inciso b), del artículo 14°, de la Ley N°27867 y su modificatoria.

Que, de acuerdo con el artículo 2°, del Reglamento Interno de Consejo, señala que el Consejo Regional es el órgano supremo y representativo del Gobierno Regional. Ejerce las funciones normativas, fiscalizadoras, investigadoras, de fiscalización de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión ejecutiva y administrativa del Gobierno Regional y de la gestión y conducta pública de los funcionarios del mismo, y las demás que establece la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización N°27783 y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867.

Que, asimismo señala en su artículo 3°, que el Consejo Regional es soberano en el ejercicio pleno de sus funciones normativas y fiscalizadoras. Tiene autonomía normativa, política, fiscalizadora e investigadora en asuntos de su competencia, en tanto que en el artículo 4°, indica que la





# Gobierno Regional Ica



función normativa comprende el debate, la aprobación, modificación, interpretación y derogación de ordenanzas regionales y Acuerdos del Consejo Regional, de acuerdo con los procedimientos establecidos por la Ley de Bases de Descentralización N°27783, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales N°27867 y el precitado Reglamento.

Que, de acuerdo con el artículo 29° del Reglamento Interno del Consejo, las comisiones son grupos de trabajo especializados de consejeros, cuya función principal es el seguimiento fiscalización del funcionamiento de los órganos del Gobierno Regional y de los sectores que componen la Administración Pública dentro del ámbito territorial de la Región. Asimismo, le compete el estudio y dictamen de los proyectos de ordenanzas regionales y acuerdos del Consejo Regional y la absolución de consultas en los asuntos que son puestos en su conocimiento, de acuerdo con su especialidad o materia.

Que, el precitado Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, en el artículo 54°, sobre los procedimientos normativos y fiscalizadores indica que: son el conjunto de actos sucesivos e integrados que se realizan para promover el debate y los acuerdos del Consejo destinados a producir acuerdos de consejo regional y ordenanzas regionales, actos de fiscalización, propuestas y designaciones. Estos pueden ser: a) Procedimiento normativo: que comprende el debate y aprobación de acuerdos de consejo y ordenanzas regionales y de reforma del reglamento. Asimismo, en el artículo 55°, se señala que son instrumentos procesales del Consejo las proposiciones de los consejeros y los dictámenes e informes de las comisiones.

Que, de acuerdo al artículo 60°, del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ica, los dictámenes son los documentos que contienen una exposición documentada, precisa y clara de los estudios que realizan las comisiones sobre las proposiciones de ordenanzas regionales y acuerdos de consejo regional que son sometidas a su conocimiento, además de las conclusiones y recomendaciones derivadas de dicho estudio, pudiendo concluir en: d) En la recomendación de conformación de una Comisión Especial de estudio del asunto materia de dictamen, a efecto de que se realice un estudio técnico más profundo y proponga una fórmula normativa adecuada.

Que, el artículo 66°, del referido Reglamento, indica que la presentación de las proposiciones de Ordenanza Regional y de Acuerdo de Consejo Regional, está sujeta a los siguientes requisitos especiales: 1. Las proposiciones presentadas por el Presidente Regional deben estar refrendadas por el Gerente General Regional y en forma opcional por el Gerente Regional y/o Director Regional Sectorial cuyas carteras se relacionen en forma directa con la materia cuya regulación se propone. Pueden versar sobre cualquier asunto y materia de competencia y funciones del Gobierno Regional. Además: a) Las proposiciones de Ordenanza Regional y Acuerdo de Consejo Regional presentadas, deben ir acompañadas con la solicitud de trámite urgente.

Que, mediante la Resolución Ministerial N°142-2017-TR, se aprueba la Última lista de ex trabajadores que, conforme a las atribuciones de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley N°27803 y reactivada por la Ley





# Gobierno Regional Ica



Nº30484, deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente.

Que, verificado el listado que obra adjunto a la precitada Resolución Ministerial, se advierte que en el Registro Público 1772 se encuentra: Bendezú Rojas Jenny María; 1778: Cajo Pacheco Gonzalo Alberto; 1791: De la Cruz Hernández Roberto; 1800: Gutiérrez Buendía Edilberto Daniel; y 1824: Pineda Quispe Ricardo Víctor.

Dicha resolución en el Artículo 1º, dispone la publicación de la última lista de ex trabajadores que, conforme a las atribuciones de la Comisión Ejecutiva creada por la Ley Nº27803 y reactivada por la Ley Nº 30484, deben ser inscritos en el Registro Nacional de Trabajadores Cesados Irregularmente, la misma que forma parte de dicha resolución ministerial.

Luego en el Artículo 2º, establece que: Los ex trabajadores incluidos en la lista referida en el artículo 1º deben optar en un plazo de cinco (5) días hábiles contabilizados desde la publicación de la presente resolución ministerial, por uno de los beneficios previstos en el artículo 3º de la Ley Nº27803, lo cual será comunicado a cualquiera de las dependencias de la Autoridad Administrativa de Trabajo a nivel nacional.

El Artículo 3º, indica que la comunicación a que se refiere el artículo anterior se efectuará mediante solicitud de acuerdo al formato que se aprueba con la presente resolución ministerial.

El Artículo 4º, informa que la documentación que acredite la elección del beneficio de acuerdo a Ley Nº27803 y Decreto Supremo Nº014-2002-TR deberá presentarse en documentos originales o copias legalizadas notarialmente o autenticadas por Fedatario designado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo o por la Dirección o Gerencia Regional de Trabajo y Promoción del Empleo, según el caso, salvo que dichos documentos ya consten en original o certificados anexados a las solicitudes presentadas por los ex trabajadores para acogerse a la Ley Nº27803 o Ley Nº29059, lo que será verificado por el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, para la continuación del trámite.

Finalmente, el Artículo 5º, deja constancia que estando a lo dispuesto en la Única Disposición Complementaria Final de la Ley Nº30484 y tratándose de la publicación de un listado de trabajadores beneficiarios de una Ley que estableció beneficios excepcionales y el procedimiento de calificación para acceder a ellos, se considera agotada la vía administrativa.

Que, con fecha 02.OCT.2017, reunidos los miembros de ésta comisión y habiéndose compulsado en debida forma los actuados que forman parte del expediente, opinan que habiéndose tomado conocimiento que la solicitud de reincorporación de los trabajadores ha sido recepcionado con fecha 25 de agosto de 2017, conforme es de verse del cargo que obra en autos, la Gobernación Regional de Ica, se encuentra dentro del plazo de ley para emitir un pronunciamiento al respecto; motivo por el cual se estará a la espera de la respuesta que se dé a dicha solicitud. Ordenando, asimismo, se eleve por ante





# Gobierno Regional Ica



el Consejero Delegado del Consejo Regional de Ica, el presente dictamen y toda la documentación correspondiente, para su debate, evaluación y aprobación, de ser el caso.

Que, estando a lo dispuesto y aprobado en Sesión Ordinaria de la fecha, con el voto aprobatorio del Pleno del Consejo Regional, y en uso de sus facultades establecidas en la Ley N°27867 y su modificatoria; y el Reglamento Interno del Consejo Regional, con dispensa de la aprobación del Acta de la fecha.

## SE ACUERDA:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Que, habiéndose tomado conocimiento que la solicitud de fecha 24.AGO.2017, formulado por: Bendezú Rojas Jenny María, Cajo Pacheco Gonzalo Alberto, De la Cruz Hernández Roberto, Gutiérrez Buendía Edilberto Daniel, Pineda Quispe Ricardo Víctor, servidores beneficiarios del último listado, materia de la Resolución Ministerial N°142-2017-TR, mediante el cual solicitan al Gobierno Regional de Ica, su reincorporación de acuerdo a la Ley N°30484, ha sido recepcionado con fecha 25 de agosto de 2017, conforme es de verse del cargo que obra en autos, la Gobernación Regional de Ica, se encuentra dentro del plazo de ley para emitir un pronunciamiento al respecto; motivo por el cual se estará a la espera de la respuesta que se dé a dicha solicitud.

**ARTICULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Oficina Regional de Administración y la Secretaría del Consejo Regional de Ica, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional, en el Diario encargado de las publicaciones judiciales en la capital de la Región, así como en el Portal del Gobierno Regional de Ica, previa las formalidades de Ley.

## POR TANTO:

**Regístrese, Publíquese y Cúmplase**

Dado en la Sede del Consejo Regional de Ica

**CD. VÍCTOR HUGO TUBILLA ANDÍA  
CONSEJERO DELEGADO  
CONSEJO REGIONAL DE ICA.**



**GOBIERNO REGIONAL DE ICA  
CONSEJERO REGIONAL DE ICA**

**C.D. VÍCTOR HUGO TUBILLA ANDÍA  
CONSEJERO DELEGADO**